



27

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de julio de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-46-2013-6** ha sido instruido en contra de la señora **MARIA ISABELA ALEMAN DE TORRES**, Alcaldesa Municipal, con un salario mensual de TRES MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,200.00); por su actuación según INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA RELACIONADO CON IRREGULARIDADES EN LA ASIGNACION DE PLAZAS, EN LA MUNICIPALIDAD DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE; efectuada por la Oficina Regional de Santa Ana de ésta Institución; conteniendo el Reparó Único en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, no así la servidora pública antes mencionada no obstante habersele emplazado en legal forma.

I-) Por auto de fs. 11 fte., emitido a las diez horas y cinco minutos del día uno de julio de dos mil trece; esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de la servidora actuante antes expresada; el cual a fs. 12 fue notificado al señor Fiscal General de la República.



II-) Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 17 a fs. 18 ambos vto., emitido a las quince horas y veinte minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a la servidora actuante, para que acudiera a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, y

notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: REPARO UNICO (Hallazgo Uno) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "ILEGALIDAD EN NOMBRAMIENTO DE PLAZA". Según Informe de Auditoría, se constató que la señora Ex Alcaldesa, no obstante haber una Comisión Municipal nombrada, se tomó atribuciones que le competían al Concejo Municipal al nombrar mediante Acuerdo Número Tres de fecha uno de febrero de dos mil once, a la Encargada de Comunicaciones y Relaciones Públicas, devengando un salario de CUATROCIENTOS VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$427.00. La deficiencia se debe porque la Ex Alcaldesa, sin tomar en cuenta la Comisión Municipal ni contar con autorización del Concejo Municipal, nombró a la Encargada de Comunicaciones y Relaciones Públicas. Como consecuencia otros empleados no tuvieron la oportunidad de concursar por dicha plaza.

III-) A fs. 19, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; a fs. 20, corre agregado el Emplazamiento de la cuentadante **MARIA ISABELA ALEMAN DE TORRES**. La licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 13, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 14 y 15; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 15 vto. a fs. 16 fte., le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

IV-) Por auto de fs. 21, esta Cámara en base al artículo 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declaró rebelde a la señora **MARIA ISABELA ALEMAN DE TORRES**; asimismo se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República para que emitiera su respectiva opinión, acto que fue evacuado por la licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, por medio de escrito de fs. 24, en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: *"Que por medio de auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, se declara REBELDE de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a la señora MARIA ISABELA ALEMAN DE TORRES, reparada cuestionada en el presente reparo, por lo que la Representación Fiscal está de acuerdo con dicha resolución; y como la cuentadante hasta la fecha no se ha mostrado parte en el presente juicio de cuentas así como también no ha presentado prueba con la cual se pueda desvirtuar el reparo atribuido; dejando*



transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa. Es de hacer notar, que de conformidad al artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratase de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena" (la negrilla es mía); razón por la cual para la Representación Fiscal, se debe declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida...". Por auto de fs. 24 vto. a 25 fte. esta Cámara en base al artículo 177 inciso 3º. del Código Procesal Civil y Mercantil, tuvo por efectuada la notificación de la resolución de fecha nueve de junio de dos mil catorce a la señora **MARIA ISABELA ALEMAN DE TORRES**; asimismo se admitió el escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la Republica, y se ordenó emitir la sentencia de Ley correspondiente.

V-) Por todo lo antes relacionado, de acuerdo al desarrollo del presente Juicio, Informe de Examen Especial, Papeles de Trabajo y la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera: respecto a la **Responsabilidad Administrativa**. REPARO UNICO (Hallazgo Uno). titulado "**Ilegalidad en Nombramiento de Plaza**". Se cuestiona que la señora Ex Alcaldesa, no obstante haber una Comisión Municipal nombrada, se tomó atribuciones que le competían al Concejo Municipal al nombrar mediante Acuerdo Número Tres de fecha uno de febrero de dos mil once, a la encargada de Comunicaciones y Relaciones Públicas, devengando un salario de CUATROCIENTOS VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$427.00. La servidora actuante no se pronunció frente a la observación en el reparo antes mencionado, quien no utilizó su derecho de defensa, por lo que fue declarada rebelde por auto de fs. 21 de conformidad con el Art. 68 Inc. 3º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Respecto a la declaratoria de Rebeldía, el artículo 69 inciso segundo de la misma ley establece que: "*en caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando*



tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena"; lo dispuesto en el artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que: "El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales"; por la falta de actividad procesal en el presente juicio, no existe prueba alguna en contrario que valorar en el reparo antes mencionado, en este sentido como actividad procesal la prueba tiene dos protagonistas, de un lado las partes que son las encargadas de proponer que medios de convicción han de practicarse y de otro lado el Juez que vela por los derechos y garantías de los sujetos, autorizando la entrada del medio u ordenando su realización dentro de los límites que marca la Ley; desde esa perspectiva la prueba se configura como un derecho pero también como una carga procesal, de ahí es donde resulta necesaria la prueba para la fijación de un hecho litigioso como cierto, para el sujeto que pretende que se le reconozcan derechos, se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor, la prueba es una carga pues pasa a ser de su responsabilidad el formular la respectiva solicitud para su aportación, y no hacerlo será sobre dicha parte quien recaerán las consecuencias negativas de la inactividad. A falta de prueba el juzgador no puede declarar absuelta una afirmación por la que ha nacido el proceso, para lograr el desvanecimiento de la atribución de la responsabilidad ya que esta debe ser aportada por las partes en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia de conformidad con lo que dispone el Artículo 68 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y por el incumplimiento al Art. 30 No. 2 del Código Municipal el Reparó se confirma, ya que de acuerdo a dicha disposición legal el Nombramiento es competencia del Concejo Municipal y no de la Alcaldesa Municipal; en tal sentido se constató que consta en los Papeles de Trabajo bajo referencia ACR.10.1, el Acuerdo Número Tres de fecha primero de febrero de dos mil once, en el que la señora Alcaldesa acuerda efectuar los nombramientos cuestionados por el Auditor; por las razones antes expuestas se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida en el reparo antes referido; y procede la aplicación de la multa equivalente al 10% del Salario devengado por la servidora en el período auditado.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 numeral 3 de la Constitución de la República; 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Declárese Responsabilidad Administrativa, en el Reparó Único titulado "Ilegalidad



en Nombramiento de Plaza" y condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida a la señora **MARIA ISABELA ALEMAN DE TORRES**, la cantidad de TRESCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$320.00**, equivalente al diez por ciento de su Salario Mensual, devengado en el periodo auditado. **II-** Queda pendiente de aprobación la gestión de la persona mencionada en el romano anterior, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. **III-** Al ser cancelado el valor de la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



Ante Mí,



Secretaria de Actuaciones.

Exp. JC-46-2013-6
 Cám.4ª.1ª.Inst.
 MBLF.
 Ref. Fiscal: 264-DE-UJC-12-2013.
 Fiscal Licda.: Roxana Beatriz Salguero Rivas



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día ocho de octubre de dos mil catorce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las diez horas del día dieciséis de julio de dos mil catorce, agregada de folios 26vto. al folios 29 fte. del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTÍFIQUESE.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

Exp. JC-46-2013-6
Cám.4ª.1ª.Inst.
MBLF.
Ref. Fiscal: 264-DE-UJC-12-2013.
Fiscal Licda.: Roxana Beatriz Salguero Rivas.



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA
RELACIONADO CON IRREGULARIDADES EN LA ASIGNACION
DE PLAZAS POR LA MUNICIPALIDAD DE ACAJUTLA,
PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 30 DE
ABRIL DE 2012.**



SANTA ANA, JUNIO DE 2013



INDICE

	CONTENIDO	PÁGINA
I	INTRODUCCION	1
II	OBJETIVO Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
	1. OBJETIVO GENERAL	1
	2. ALCANCE DEL EXAMEN	1
III	RESULTADOS DEL EXAMEN	1



**Señores
Concejo Municipal de Acajutla,
Departamento de Sonsonate
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I INTRODUCCIÓN

Con base en denuncia recibida por el Departamento de Participación Ciudadana, de la Corte de Cuentas de la República, la Jefatura de la Oficina Regional de Santa Ana, emitió Orden de Trabajo No. OREGSA-021/2013, de fecha 3 de abril de 2013, para realizar Examen Especial relacionado por Denuncia Ciudadana relacionado con Irregularidades en la Asignación de Plazas, en la Municipalidad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012.

II. OBJETIVO Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO

Verificar la denuncia interpuesta ante la Corte de Cuentas de la República en relación a Irregularidades en la asignación de plazas, por parte de la Municipalidad.

2. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistirá en examinar los procesos de asignación de dichas plazas por parte de la Municipalidad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012.

Realizamos el Examen Especial con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

ILEGALIDAD EN NOMBRAMIENTO DE PLAZA

Comprobamos que la Señora Ex Alcaldesa, no obstante de haber una comisión Municipal nombrada, se tomó atribuciones que le competían al Concejo Municipal al nombrar



mediante el Acuerdo número Tres, de fecha 1 de febrero de 2011, a la Encargada de Comunicaciones y Relaciones Públicas, devengando un salario de \$ 427.00

El Código Municipal en su Artículo número 30, numeral 2 Atribuciones del Concejo; establece lo siguiente: "Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una tema propuesta por el Alcalde en cada caso"

La deficiencia se debe a que la Ex alcaldesa, sin tomar en cuenta la Comisión Municipal ni contar con autorización del Concejo Municipal, nombró a la Encargada de Comunicaciones y Relaciones Públicas.

Esto ocasiono que otros empleados no tuvieran la oportunidad de concursar por dicha plaza.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida de fecha 25 de abril de 2013, suscrita por la señora Ex Alcaldesa Municipal, quien manifiesta que: "Desde mi llegada el cargo de Alcaldesa Municipal de Acajutla, los nombramientos de personal en cargos de ENCARGADOS de las diferentes secciones (No Departamentos) de la Administración Municipal, se hacían de manera directa por el funcionario que desempeñaba el cargo de Alcalde.

En el caso citado, quiero: a) Que la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas no se consideraba un Departamento, b) Que la persona que fue designada en dicho cargo, ya se encontraba laborando en la citada unidad, desempeñando las funciones del cargo, y que lo hacía con la dedicación y empeño necesarios para el cargo. Así como que al asumir las funciones del cargo, no se le asignó el sueldo que para dicha plaza estaba consignado en el Presupuesto Municipal, por lo que no existió la intención de beneficiar a dicha persona con el nombramiento en dicho cargo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por la Señora Ex - Alcaldesa Municipal no superan la deficiencia señalada, debido a que, no obstante el nombramiento de la plaza es de Encargada de Comunicaciones y Relaciones Públicas, las funciones y responsabilidades desempeñadas son las mismas la de un Jefe de Departamento. Por lo antes expuesto esta deficiencia se mantiene.

IV CONCLUSION

En conclusión a la denuncia mencionada en su parte Irregularidades en la Asignación de Plazas, comprobamos que:

1. No procede lo solicitado por la encargada de Comunicaciones y Relaciones Públicas debido a que, en acuerdo número tres de fecha 1 de febrero de dos mil once el sueldo asignado para dicha plaza es igual al cargo que poseía anteriormente.
2. La falta de transparencia en la asignación de la Plaza de Encargada de Comunicaciones y Relaciones Públicas, ya que la Ex Alcaldesa Municipal, tomó atribuciones que le correspondían al Concejo Municipal.

Este informe se refiere al Examen Especial relacionado por Denuncia Ciudadana relacionado con Irregularidades en la Asignación de Plazas, en la Municipalidad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 18 de junio de 2013

DIOS UNIÓN LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA